



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01030-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 15 por medio del cual el apoderado de la parte actora presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el pasado 2 de septiembre de 2022. Por otro lado, teniendo en cuenta que para el proceso existen títulos judiciales que a la fecha ascienden a la suma de \$3.225.531, se ordenará la entrega a la persona que le hayan retenido dichos dineros. Se adjunta al presente auto, relación de títulos judiciales:

[16RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, y en contra de LUZ INES MARTINEZ MARIN por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo que fueron decretadas al interior del proceso, en especial el levantamiento del salario que pesa sobre la demandada LUZ INES MARTINEZ MARIN. Ofíciase en tal sentido.

RADICADO N° 2021-01030-00

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la persona demandada a la que le hayan retenido. Oficio que una vez ejecutoriado la presente providencia, se podrá acceder en el siguiente enlace: [18OficioLevantaSalario.pdf](#)

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandada los títulos judiciales constituidos y a favor del proceso, por la suma de \$3.225.531,00.

QUINTO: Así mimos se ordena la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto.

SEXTO: Ejecutoriado este auto se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, informándole a las partes mediante constancia secretarial que se registre en el Sistema Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos estos.

OCTAVO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

166

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5373d3631410d8f48aa6feb61dce6e3768c039e08ad99f475a64f595a8dd27e**

Documento generado en 19/09/2022 01:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>